

No. Interno Ubicación 101447
No. único de radicación: 110016000028201402547
Condenado(s) RODOLFO CEPEDA CAMACHO
Delito : HOMICIDIO CULPOSO, LESIONES PERSONALES CULPOSAS
Detenido: PRISION DOMICILIARIA: CALLE 55 B SUR NO. 3 B - 05 DANUBIO AZUL 3057736774

DIGITALIZACION



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Ingresa al Despacho vía correo electrónico con destino a las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a RODOLFO CEPEDA CAMACHO, escrito del antes mencionado solicitando libertad condicional y se oficie al establecimiento carcelario remita documentos para dicho trámite.

MOTIVO DE ESTA PROVIDENCIA

Resolver la viabilidad de conceder libertad condicional al penado RODOLFO CEPEDA CAMACHO conforme a la petición elevada por la condenada.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISION

RODOLFO CEPEDA CAMACHO fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 01 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 08 de febrero 2019, a la pena principal de 3 años de prisión y a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, como autor responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Sentencia condenatoria modificada en el numeral cuarto en proveído de 23 de enero de 2018 por la Sala Penal del Tribunal Superior de esta ciudad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El Juzgado homólogo de Zipaquirá – Cundinamarca, el 03 de febrero de 2021, le otorgó la prisión domiciliaria, de conformidad con el artículo 38 G del C.P.

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 64 del C.P., reformado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, el cual señala:

“El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo social y familiar.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre la insolvencia del condenado.

El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando esta sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto".

El condenado RODOLFO CEPEDA CAMACHO se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 16 de diciembre de 2020, tiempo físico y total de 1 años 9 meses 5 días, lo que significa que aún no cumple las 3/5 partes de la pena que equivalen a 1 AÑOS 9 MESES 18 DÍAS, razón por la cual se negará el subrogado de la libertad condicional por no cumplirse la exigencia de carácter cuantitativo, quedando el despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en la norma.

OTRAS DETERMINACIONES

1. *REQUERIR al COMEB – PICOTA DE ESTA CIUDAD, para que remita a este despacho documentos CERTIFICADOS DE CÓMPUTOS DE TRABAJO Y ESTUDIO, CERTIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN DE CONDUCTA, CARTILLA BIOGRAFICA, correspondientes al condenado RODOLFO CEPEDA CAMACHO.*

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR a RODOLFO CEPEDA CAMACHO el subrogado de la libertad condicional en razón a que no ha cumplido el requisito de carácter cuantitativo.

SEGUNDO.- Dese cumplimiento al acápite de otra determinación.

TERCERO. - REMITASE copia de esta decisión al Complejo Penitenciario y Carcelario La Picota de Bogotá.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARÓN
JUEZ